

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

2023-310

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **CLARISA CORDOBA MARTINEZ**, y en contra del señor **NESTOR GARCIA MARTINEZ**, el Despacho inadmite la misma por encontrar las siguientes falencias:

- Aportarán las certificaciones del salario percibido por el ejecutado toda vez que la cuota se fijó en porcentaje. Lo anterior con el fin de determinar la cifra exacta por el cual pretende se libre mandamiento de pago, y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá Totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**

**JUEZ**

